Pobres a oras y sitios Escusados donde se siguen gra
bes Incombenientes y aun pecados mortales: Que anima
do dela Utilidad y Benefizio que se seguira al publico
y lo grato que sera a el servizio de Dios el que se
Construia Una, ó mas fuentes dentro de la Poblazion
paraque los Vezinos se surtan amaior Commodidad y
menos Dispendio, Como que a este fin sacrificara gustoso
sus maiores Intereses. Y enterada la Villa dela
Referida proposizion y la Utilidad que se seguira
deque tengan efecto tan onrrosos pensamientos acor
do que los Sres. Marques de Sn. Mamer. Dn. Diego nel
garejo, y Dn. Josef Florez aquienes se da Comision
En amplisima forma paraque por si Cada Uno de
los Insinuados ó juntos acompañados de dho Sor. practiqn.
quantas Dilixenzias Conduzcan hasta Conseguir la
Construccion dela fuente, ó fuentes que Estimen
por Combenientes asi En la Plaza Como En otros sitios
Comodos del Agua bien sea de nayrena ó sarqui
llas que es la nombrada dela Chopeda: Que los gastos
que se hiziesen En todo lo Referido Esta Villa queda
Constituida En Una formal obligazion de satisfazer
los En el modo y forma que por dho Sor. Govor. se Resuel
va Con Instruccion delos Caudales de obras publicas ó
parte dellas que En el dia Existan ó puedan Rendir En lo
subzesivo para satisfaccion ó Reintegro delas Can
tidades que suplan dhos Sres. Comisarios aque
se obliga tambien dho Sor. Govor. En Calidad de principal
Usando tambien delo que pueda produzir y haya
produzido hasta de presente el fondo de montes Como
propiamte. distinado para iguales obras publicas y
de Benefizio Comun En fuerza de ser Dueña Esta
Villa delos montes de su termino; Con la facultad que
se les Conzede a dhos Sres. deque para menos gastos
En su Construccion puedan fazilitar la Venta sin
perjuizio del Caudal de agua que pueda Venir a las
fuentes que se Construia delos Y los dellas que
nezesiten ó pretendan los Vezinos particulares p